

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba la Convención que suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros (Convención de la Apostilla), adoptada el 5 de octubre de 1961, en La Haya, Países Bajos.

BOLETÍN N° 8.220-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 5 de marzo de 2012, con urgencia calificada de “simple”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 3 de abril de 2012, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Fernando Schmidt; el Director de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, señor Hernán Salinas, y el Primer Secretario, señor Luis Plaza.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

Se deja constancia que la Comisión acordó remitir el proyecto a la de Hacienda, por estimar que tiene incidencia presupuestaria.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- La Convención de La Haya que suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros fue adoptada en el marco de las reuniones de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado el 5 de Octubre de 1961 y entró en vigor el 24 de enero de 1965. A la fecha, son parte de la Convención 102 Estados, entre ellos: Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Colombia, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Israel, Italia, Japón, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Perú, Reino Unido, República Checa, Rusia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Venezuela.

Agrega el Ejecutivo que se constituye así en uno de los instrumentos internacionales más universales en este ámbito, pues cada año se emiten millones de Apostillas en todo el mundo, resultando el más utilizado de los Convenios de La Haya.

Por último, indica que la adhesión de Chile a la Convención de la Apostilla, requerirá introducir adecuaciones a diferentes cuerpos legales, particularmente a los artículos 345 del Código de Procedimiento Civil y 420 del Código Orgánico de Tribunales, a los efectos de hacer coexistir las dos formas de acreditar la autenticidad de documentos públicos emanados del extranjero y consignar que no será necesaria la protocolización de los instrumentos apostillados que sirvan para otorgar

escrituras públicas en Chile, como asimismo designar las autoridades competentes para emitir la “Apostilla”, para lo cual se enviará al Congreso Nacional, en breve, el respectivo proyecto de Ley.

3.- Instrumento Internacional.- La Convención, que consta de 15 artículos, tiene por propósito simplificar la autenticación de documentos públicos que deben ser presentados en el extranjero, facilitando la circulación de los mismos cuando son emitidos por un Estado Parte para ser utilizados en otro Estado Parte.

La legalización se reemplaza por el otorgamiento de un certificado denominado “Apostilla”, el cual debe ser extendido en la manera y forma que prevé la Convención a petición de quien firma el documento o del portador del mismo. Se anexa a la Convención, un modelo base de Apostilla con sus respectivas especificaciones.

El certificado debe ser emitido por una autoridad competente del Estado que otorgó el documento. A tal efecto, cada Estado contratante deberá designar expresamente las autoridades que tendrán competencia para otorgarlo, lo que habrá de notificarse al depositario de la Convención al momento de ratificar o adherirse, según sea el caso.

La “Apostilla” certifica la autenticidad de la firma, la calidad en que actuó quien la suscribió y, si fuere procedente, la identidad del sello o timbre que el documento contenga. Los requisitos copulativos para la expedición de una Apostilla son: (i) Que se trate de un documento emitido o autorizado en un Estado parte de la Convención; (ii) Que dicho documento vaya a ser utilizado en otro Estado parte de la Convención; y (iii) Que dicho documento tenga el carácter de público, de conformidad al artículo primero de la Convención. Si bien el carácter de público de un documento ha de ser determinado por la regulación interna del Estado del cual procede el documento, el artículo primero de la Convención expresa que ha de entenderse bajo ese concepto una numeración no taxativa, así también como que la Convención no es aplicable a documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares, ni a documentos administrativos que se refieren directamente a una operación mercantil o aduanera.

Como se expresara anteriormente, la Convención busca eliminar el procedimiento de legalización, disponiendo que cada Estado contratante debe adoptar las medidas necesarias para evitar que sus agentes diplomáticos o consulares procedan a efectuar legalizaciones, en los casos en que la presente Convención prevea la exención de las mismas, dejando el procedimiento de legalización de documentos, como una opción residual en todos aquellos casos en que la Convención no sea aplicable.

En consecuencia, la Convención modificará la forma de acompañar los instrumentos públicos en juicio para los documentos

provenientes de los Países Partes de ésta, fórmula prevista en el N° 1 del artículo 345 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que no se requerirá del atestado del agente diplomático o consular chileno, el cual se reemplazará por el certificado de la “Apostilla”. Dicha norma, sin embargo, continuará rigiendo para los documentos provenientes de países no Partes de la Convención.

La Convención se aplica únicamente a los documentos públicos y no ofrece un concepto de instrumento público, sino que estipula que se consideran como tales los siguientes:

a. Los documentos que emanan de una autoridad o funcionario dependiente de una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del Ministerio Público, o de un secretario o un funcionario judicial competente;

b. Los documentos administrativos;

c. Los documentos notariales;

d. Las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.

Tal como se expresara anteriormente y según lo establece el artículo 1° de la Convención, párrafo final, este no se aplicará a los siguientes documentos:

a. A los documentos expedidos por representantes diplomáticos o consulares.

b. A los documentos administrativos relacionados directamente con operaciones comerciales o aduaneras.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier colocó en discusión el proyecto.

El Subsecretario señor Schmidt señaló que esta Convención tendrá un gran impacto en la vida de la ciudadanía, por cuanto facilitará una serie de trámites burocráticos dentro de un mundo cada día más globalizado. Agregó, que nuestro país es uno de los pocos países en el mundo que aún no es parte de esta Convención y el único país miembro de

la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que no se ha sumado a la misma.

Manifestó que los documentos emitidos a nivel de Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) serán válidos para utilizarse en otro país miembro de la Convención. Añadió que ello tendrá una fuerte incidencia en reducir la demora de ciertos trámites, especialmente en la legalización de documentos, cuyo retardo puede llegar a 8 días si se realiza desde regiones y a 5 días, si se realiza desde nuestra capital. Sin perjuicio de lo expuesto, expresó que la ratificación de esta Convención permitirá acelerar la tramitación de la documentación necesaria en el caso de las exportaciones, representando un evidente avance en esta materia.

El señor Schmidt expresó que el costo que producirá la ratificación de esta Convención lo asumirá el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de lograr modernizar el Estado, considerando que prácticamente todos los países latinoamericanos son partes de la Convención de la Apostilla.

El Honorable Senador Tuma consultó porqué nuestro país ha demorado cincuenta años en hacerse parte de esta Convención.

El señor Schmidt respondió que la ratificación de esta Convención se intentó en varias oportunidades. Sin embargo, explicó que en su momento se estimó que se mermarían los ingresos del Estado, ya que se reducirían de aproximadamente U\$ 3 millones a U\$ 1,7 millones los recursos por concepto de tasa de legalización de documentos.

Por su parte, el Honorable Senador Coloma consultó si con la ratificación de esta Convención un documento chileno hace plena fe en el extranjero y viceversa. Además, inquirió sobre la situación de los idiomas y sus correspondientes traducciones.

El señor Schmidt expresó que es correcto lo señalado por el Honorable Senador Coloma, en cuanto a que con la ratificación de la Convención un documento chileno hace plena fe en el extranjero y viceversa. En lo referente al idioma, expresó que se está trabajando en el Registro Civil para que los certificados de nacimiento vengan en dos idiomas, esto es, que también vengan en inglés.

El Honorable Senador Coloma preguntó si se puede cuantificar cuántos trámites se ahorran con la ratificación de esta Convención.

El señor Schmidt respondió que, en materia de legalizaciones, los documentos más demandados en el año 2011 fueron las

escrituras públicas, con 81.862 solicitudes; los certificados del Registro Civil, con 81.460 peticiones; los certificados de estudios, con 45.085 requerimientos, y los certificados de salud, con 40.337 consultas.

El Honorable Senador Letelier consultó quién produce las estampillas que se utilizarán a partir de la ratificación de esta Convención.

El señor Schmidt precisó que el responsable es el Ministerio de Relaciones Exteriores, y que estarán a disposición de los Ministerios de Salud, Educación y Relaciones Exteriores, incluso a nivel de Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMI).

El Honorable Senador Letelier valoró que la Convención simplifique el procedimiento de legalización de documentos y, al respecto, consultó si produce una merma en el ingreso público, pues la validación de la estampilla no sería gratuita.

El señor Schmidt expresó que no se ha hablado de cambiar el sistema de cobros, pero que, sin duda, la ratificación de esta Convención tendrá incidencia en el presupuesto.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Kuschel, Letelier, Pizarro y Tuma.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase la “Convención que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros”, adoptada el 5 de Octubre de 1961, en La Haya, Países Bajos.”.

Acordado en sesión celebrada el día 10 de abril de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Jorge Pizarro Soto y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 10 de abril 2012.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba la Convención que suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros, adoptada el 5 de Octubre de 1961, en La Haya, Países Bajos.

(Boletín N° 8.220-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: simplificar la autenticación de documentos públicos que deben ser presentados en el extranjero.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta 15 artículos y un anexo.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado al Senado.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: no tiene.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 3 de abril de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: artículo 345 del Código de Procedimiento Civil, artículo 420 del Código Orgánico de Tribunales y Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 10 de abril de 2012.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario